

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/10/2022	
FECHA FINAL	31/10/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
GUTIERREZ GUTIERREZ - MICHAEL ANDRES : AI 313-2020 DE 26/03/2022 DECRETA EXTINCION (EN LA FECHA SE ALLEGA AUTO CON CONSTANCIAS DE COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 24/10/2022)//ARV CSA//							
2472	25754610000020180005600	0011	21/10/2022	Fijación en estado	PABLO - MOSQUERA LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/09/2022 * Auto extingue condena AI 728-2022 (ESTADO DEL 24/10/2022)//ARV CSA//	DIGITAL ARCHIVO G	NO
8718	11001600000020160162500	0011	21/10/2022	Fijación en estado	IVAN RODOLFO - AVENDAÑO GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/10/2022 * Auto concediendo redención AI 826 -2022 (ESTADO DEL 24/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
12072	11001600002320161446300	0011	21/10/2022	Fijación en estado	RODRIGO - SALINAS VILLANUEVA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/10/2022 * Auto niega libertad condicional AI 819-2022 (ESTADO DEL 24/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
25094	11001310405020150100700	0011	21/10/2022	Fijación en estado	OSWAL SIRIEN - TORRES PARRADO* PROVIDENCIA DE FECHA *7/10/2022 * Auto niega libertad condicional 807-2022 (ESTADO DEL 24/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
33282	11001600001520170586700	0011	21/10/2022	Fijación en estado		DESPACHO PROCESO	SI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Librar telegrama
extinción
URGENTE
pasar a
ndm an

SIGCMA

Radicación: 25754-61-00-000-2018-00056-00

Nº interno: 2472

Condenado: MICHAEL ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 313-2020

Decisión: Declara extinción pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de extinguir la pena y como consecuencia de ello, conceder la libertad del sentenciado Michael Andrés Gutiérrez Gutiérrez.

Actuación:

El 08 de abril de 2019, el Juzgado Primero Penal Municipal con función de Conocimiento de Soacha- Cundinamarca, condenó a Michael Andrés Gutiérrez Gutiérrez titular de la cédula de ciudadanía número 1.024.558.487, a la pena principal de 9 meses de prisión como autor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado tentado; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 19 de julio de 2019, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogota COMEB.

Con auto del 19 de marzo de 2020, se le recoocieron 19 días de redención de pena.

Del cumplimiento de la pena:

Se tiene que el penado Michael Andrés Gutiérrez Gutiérrez figura privado de la libertad entre el 19 de julio de 2019 y el día de hoy, esto est, 8 meses y 8 días, más 19 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 8 meses y 27 días, de modo que el veintinueve (29) de los corrientes cumple la totalida de la pena de 9 meses de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. Se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB, advirtiendo que la pena la cumple el



Radicación: 25754-61-00-000-2018-00056-00

Nº interno: 2472

Condenado: MICHAEL ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ

Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 313-2020

Decisión: Declara extinción pena

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

QUINTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Siglo XXI.

SEXTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia y remitir el proceso al fallador del caso, Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, para su archivo definitivo.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

24 OCT 2022

La anterior providencia

El Secretario _____

Retransmitido: REMITO AI 313-2022 PARA NOTIFICAR NI. 2472

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 13/10/2022 8:19
Para: mayck94gtrz@gmail.com <mayck94gtrz@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mayck94gtrz@gmail.com (mayck94gtrz@gmail.com)

Asunto: REMITO AI 313-2022 PARA NOTIFICAR NI. 2472

Entregado: REMITO AI 313-2022 PARA NOTIFICAR NI. 2472

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 13/10/2022 8:21

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 313-2022 PARA NOTIFICAR NI. 2472

RE: REMITO AI 313-2022 PARA NOTIFICAR NI. 2472

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 14/10/2022 16:56

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 8:21 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 313-2022 PARA NOTIFICAR NI. 2472

BUENOS DIAS DOCTORA. SOLICITANDO SU AMABLE COLABORACION PARA QUE NOS COLABORA CON LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO 313-2022.- GRACIAS

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de decretar oficiosamente la extinción de la pena impuesta al sentenciado Pablo Mosquera López, atendiendo el vencimiento del período de prueba fijado para el beneficio de libertad condicional concedido.

Actuación

El 23 de septiembre de 2016, el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C, condenó a Pablo Mosquera López y a otra persona a la pena principal de ochenta y cuatro (84) meses de prisión e inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la prisión; por la conducta punible de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las Fuerzas Armadas o explosivos en concurso homogéneo y sucesivo con concierto para delinquir; siéndoles negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria, para lo cual debían suscribir diligencia de compromiso y aporta caución prendaria por un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Al sentenciado se le tuvo en cuenta privación de libertad inicial entre el 29 de abril de 2015 y el 27 de mayo de 2016, esto es, 12 meses y 27 días.

Mosquera López suscribió diligencia de compromiso el 10 de octubre de 2016 y aportó póliza judicial relativas al mecanismo de prisión domiciliaria previsto en el artículo 38 B del C. Penal, concedido en el fallo.

Con auto del 27 de noviembre de 2020, se le concedió libertad condicional bajo caución prendaria y suscripción de acta de compromiso, fijando un período de prueba de 21 meses y 15 días.

De la extinción de la sanción penal

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el período de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

de gestión Siglo XXI, se aprecia que solo registra la condena que este despacho vigila, de donde se desprende que dentro del periodo de prueba no registra otras condenas o anotaciones, por tanto, se entiende cumplida tal obligación.

Ante tal panorama, se verifica que dio cumplimiento a las obligaciones a las cuales el sentenciado, se adhirió el 15 de diciembre de 2020, por tanto, es viable la extinción de sanción penal impuesta por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

Cabe anotar, que no fue impuesta pena de multa en este asunto.

Así las cosas, se declara la extinción de la pena de prisión y accesorias de inhabilitación de derechos y funciones públicas, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Se comunicará la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado.

Cumplido lo anterior, se ordenará el ocultamiento de la información al público relacionada con el sentenciado Mosquera López, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

Como quiera que respecto de la caución prendaria exigida como garantía del beneficio penal fue allegada la póliza judicial número CBC 100006177 de la Compañía Mundial de Seguros del S.A. por un monto equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, se autorizará con todo la devolución de la misma al sentenciado prenombrado, la que se advierte, no genera reintegro dinerario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal impuesta el 23 de septiembre de 2016 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en contra de Pablo Mosquera López titular de la cédula de ciudadanía número 14.279.057.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
WILSON BUITRAGO BUITRAGO
CRA 84 C No. 58 C - 02 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10711

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 8718
REF: PROCESO: No. 110016000000201601625
CONDENADO: PABLO MOSQUERA LOPEZ
14279057

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 728-2022 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 22 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
PABLO MOSQUERA LOPEZ
CALLE 55 A SUR N°12D - 15 BARRIO TUNJUELITO
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 10710

NUMERO INTERNO 8718
REF: PROCESO: No. 110016000000201601625
C.C: 14279057

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 728-2022 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

REMITO AI 728-2022 PARA NOTIFICAR NI. 8718

2

p postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Jue 22/09/2022 12:07

 REMITO AI 728-2022 PARA N...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 728-2022 PARA NOTIFICAR NI. 8718

Responder

Reenviar

AG Adriana Leyva Garcia
Para: Andrea Alexan

Jue 22/09/2022 12:06

 AIN°728-2022 NI. 8718 Extin...
260 KB

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 728-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO AI 728-2022 PARA NOTIFICAR NI. 8718

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 20/10/2022 11:44

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 9:57 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 728-2022 PARA NOTIFICAR NI. 8718

DOCTORA SOLICITANDO SU AMABLE COLABORACION CON EL FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio

Actuación:

El 15 de marzo de 2018, el Juzgado Quinto (5) Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Ivan Rodolfo García Avendaño titular de la cédula de ciudadanía número 80.770.346, a la pena principal de 54 meses de prisión como coautor penalmente responsable del delito de tentativa de hurto calificado agravado; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Apelada la sentencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Penal en providencia del 30 de noviembre de 2018 confirmó la misma.

El condenado viene privado de la libertad desde el 30 de marzo de 2019, actualmente en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB-

Cuenta con 1 mes y 12 días de redención de pena reconocida con auto del 4 de agosto de 2021.

Al penado se le ha reconocido 3 meses y 10 días redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
4 de agosto de 2021	03	10

Consideraciones:

De la redención de pena por actividades de estudio

El artículo 97 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados



Radicación: 11001-60-00-023-2016-14463-00

Nº interno: 12072

Condénado: IVAN RODOLFO GARCIA AVENDAÑO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 826-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Ivan Rodolfo García Avendaño, completa 06 meses y 21 días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
24 OCT 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12072

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 11-Oct-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-10-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ivan Roberto Garcia A

FIRMA PPL: _____

CC: 80770346

TD: 64153

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 826-2022 PARA NOTIFICAR NI. 12072

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 14/10/2022 15:37

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 12:33 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 826-2022 PARA NOTIFICAR NI. 12072

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 826-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional solicitada por el sentenciado Rodrigo Salinas Villanueva, para lo que pide oficiar al reclusorio para que remita la documentación sobre redención de pena y la resolución de conducta.

Actuación:

El 30 de noviembre del año 2011, el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito Adjunto de esta ciudad profirió sentencia absolutoria a favor de Rodrigo Salinas Villanueva, providencia que fue revocada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 9 de febrero de 2016, condenando a Salinas Villanueva a la pena principal de 78 meses de prisión y al pago de perjuicios de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y la libertad condicional.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 09 de julio de 2019.

El 12 de enero de 2022, se le reconocieron 7 meses y 26 días de redención de pena.

De la libertad condicional:

Para el efecto, dada la fecha de los hechos motivo de la condena siendo para el caso concreto- año 2004, que dan cuenta las foliaturas, debe el Despacho proceder a estudiar su viabilidad, sin tener en cuenta la Ley 890 de 2004, la Ley 1453 de 2011 ni la Ley 1709 de 2014, sino en aplicación del principio de favorabilidad ultraactiva, a la luz del artículo 64 de la ley 599 de 2000, que preceptúa:

“ Libertad condicional. El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres (3) años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.

“No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena. El periodo de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena.”

Consideraciones:

Pues bien, la normativa reseñada aplicable a este caso específico solo exige el cumplimiento de dos requisitos, uno de orden objetivo como es el cumplimiento de las 3/5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-31-04-050-2015-01007-00

Nº interno: 25094

Condenado: RODRIGO SALINAS VILLANUEVA

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto Interlocutorio Nº 819-2022

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALT. 1, MED. 1 Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 600 de 2000

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional al sentenciado Rodrigo Salinas Villanueva, según lo motivado.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COBOG-para que remita la resolución de conducta que exige la normativa para acceder al beneficio penal referido, así como la documentación sobre redención de pena pendiente por reconocer.

TERCERO: Requerir al sentenciado prenombrado para que acredite el cumplimiento de la condena en perjuicios fijada en el fallo en cuantía de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto, a la Dirección de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB, con destino a la hoja de vida del condenado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
24 OCT 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 25094

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ☒ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 12-oct-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Oct. 12 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Pedro Salinas C/Provee

FIRMA PPL: Pedro Salinas

CC: 1022928661

TD: 102419

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:





Rama Judicial
Corte Suprema de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-31-04-050-2015-01007-01

Nº Interno: 2994

Condennado: RODRIGO UJIN, SUAREZ, JUAN

Delito: ICTOS DE SU UJ, CON ABUSO DE LA DIGNIDAD

Acto Interlocutorio Nº 419-322

Excmo. Sr. Jefe de la Unidad

BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: Ley 600 de 2003

Reflexión: COMPLEJO C-ARCLL, UNO Y PENITENCIARIO CON D.F. C. S. D. H. Y A. N. I. M. A. V. E. G. I. T. A. D. O. D. L. BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional solicitada por el sentenciado Rodrigo Salinas Villanueva, para lo que pide oficiar al reclusorio para que remita la documentación sobre redención de pena y la resolución de conducta.

Actuación:

El 30 de noviembre del año 2011, el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito Adjunto de esta ciudad profirió sentencia absolutoria a favor de Rodrigo Salinas Villanueva, providencia que fue revocada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá el 9 de febrero de 2016, condenando a Salinas Villanueva a la pena principal de 78 meses de prisión y al pago de perjuicios de 100

REMITO AI 819-2022 PARA
NOTIFICAR NI. 819-2022

3 archivos adjuntos

Andrea Alexandraw Patricia Sánc
<aasanchez@procuraduria.gov.co>
Para: Adriana Leyva García Vie 14/10/2022 15:56

Respetable doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier

RE: REMITO AI 819-2022 PARA NOTIFICAR NI. 819-2022

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 14/10/2022 15:56

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 10:47 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;
jorge.higuerabedoya@gmail.com <jorge.higuerabedoya@gmail.com>

Asunto: REMITO AI 819-2022 PARA NOTIFICAR NI. 819-2022

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 819-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el señor Oswal Sirjen Torres Parrado.

Actuación

El Juzgado Diecisiete Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad en sentencia del 29 de agosto de 2019, condenó a Carlos Alberto Muñoz Ortiz, Jose Orlando Castillo y Oswal Sirjan Torres Parrado, a la pena principal de 36 meses de prisión y multa de 3.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplices penalmente responsable del delito de receptación agravada; siéndoles negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En atención a que se allegó información del establecimiento penitenciario encargado de vigilar la medida de detención domiciliaria sobre no hallazgo del condenado en su domicilio, se dispuso tenerle en cuenta un tiempo de detención inicial entre el 24 de julio de 2017 y el 29 de agosto de 2019, esto es, 25 meses y 6 días.

El 18 de junio de 2022, fue recapturado el prenombrado sentenciado para el cumplimiento del faltante de pena, motivo por el cual actualmente se encuentra recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos en este caso, – 24 de julio de 2017–, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:
1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2017-05867-00

Nº interno: 33282

Condenado: OSWAL SIRJEN TORRES PARRADO

Delito: RECEPCIÓN

Auto Interlocutorio Nº 807-2022

Decisión: Niega libertad condicional

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Por tanto, se ordenará requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente de reconocimiento y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

Asimismo, se solicitará al sentenciado prenombrado, actualice información sobre arraigo, esto es, la dirección del inmueble donde reside su grupo familiar, con indicación de nombre de persona de contacto y número telefónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C

Resuelve:

PRIMERO: Negar la libertad condicional a Oswal Sirjan Torres Parrado, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente de reconocimiento y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004, advirtiendo que el prenombrado condenado cuenta con un tiempo de detención domiciliaria inicial entre el 24 de julio de 2017 y el 29 de agosto de 2019, esto es, 25 meses y 6 días.

TERCERO: Solicitar al sentenciado prenombrado actualice información sobre arraigo, esto es, la dirección del inmueble donde reside su grupo familiar, con indicación de nombre de persona de contacto y número telefónico, en lo posible con soporte documental.

CUARTO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifiquese y Cumplase.

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
24 OCT 2022
La anterior providencia
HRR El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN PL

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ “COBOG”**

NUMERO INTERNO: 33287

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 7 OCT - 2011

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-10-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL:

CC:

TD:

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ~~X~~ NO

HUELLA DACTILAR:



RE: SE REMITE AI 807-2022 PARA NOTIFICAR NI. 33282

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 14/10/2022 12:50

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de octubre de 2022 2:29 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>; jucelisf@yahoo.com.ar <jucelisf@yahoo.com.ar>

Asunto: SE REMITE AI 807-2022 PARA NOTIFICAR NI. 33282

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 807-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA